



## PROYECTO DE LEY NO. \_\_ DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1537 DE 2012 Y SE DESTINA UN 10% DEL TOTAL DE UNIDADES DE VIVIENDA CONSTRUIDAS EN CADA PROYECTO DE INTERÉS PRIORITARIO PARA LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD”

### El Congreso de la República

#### Decreta:

**Artículo 1.** Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 12 de la Ley 1537 de 2012:

**Parágrafo:** En todo proyecto de vivienda interés prioritario, deberá destinarse un 10% de la totalidad de unidades de vivienda finalizadas a aquellas personas en condición de discapacidad e integren el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), además de estar certificadas medicamente y se encuentren focalizadas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) como sujetos de asistencia social.

En caso que no existan beneficiarios en condición de discapacidad a quienes adjudicar el porcentaje del que trata este párrafo, los criterios de adjudicación serán los determinados por la reglamentación vigente expedida por el Gobierno Nacional.

**Artículo 2.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente;

**NOHORA TOVAR REY**

**Senadora de la República**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado colombiano tiene una deuda histórica con la población en condición de discapacidad, El Instituto Nacional para Ciegos (INC) señala que en Colombia existe una población de 595.288 personas en condición de discapacidad, la cual se atiende con diferentes proyectos como el CONPES 166 y Ley 1618 del 2013 o la Ley 1680 del 2013.

La discapacidad es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial (BM) como “un término genérico que engloba deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones para la participación. La discapacidad denota los aspectos negativos de la interacción entre personas con un problema de salud (como parálisis cerebral, síndrome de Down o depresión) y factores personales y ambientales (como actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles, y falta de apoyo social)”

Aunque esta es una definición con perspectiva médica, es necesario incorporar un concepto más social y amplio de discapacidad que se enuncia en el artículo 1º. de la ley 1346 de 2009 y que señala: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

### **Sustento normativo Internacional:**

“La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, de la Organización de Estados Americanos OEA. Aprobada mediante la Ley 762 del 31 de Julio de 2002. Declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-401 de 2003. Y “La Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, de la Organización de las Naciones Unidas ONU, fue aprobada mediante la ley 1346 de 2009, declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-293 del 22 de Abril de 2010.

## **Sustento Constitucional:**

Artículo 13” El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Artículo 47: “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.

Artículo 54: “Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”.

Artículo 68: “La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”

## **Legislación interna en Colombia:**

Ley 1145 de 2007, organiza el Sistema Nacional de Discapacidad SND. “El Sistema Nacional de Discapacidad SND, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad contenidos en la Ley 1145 del 10 de julio de 2007

1618 de 2013, ley estatutaria por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Medidas del Estado de cara a resolver problemas de vivienda a población en condición de discapacidad, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

“Para facilitar la adquisición de vivienda a la población más vulnerable y sin capacidad de pago, el gobierno nacional creó el subsidio familiar de vivienda,

que es un aporte estatal en dinero o en especie entregado por una sola vez al hogar beneficiario, que constituye un complemento para facilitar la adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda.

*De acuerdo con el artículo 21 del Decreto 975 de 2004, modificado por el Decreto 4429 de 2005, el Ahorro Previo constituye el compromiso de los aspirantes al Subsidio Familiar de Vivienda a realizar aportes con el fin de reunir los recursos necesarios para la adquisición, construcción o mejoramiento de una vivienda de interés social. Dicho ahorro previo debe ser al menos igual al (10%) del valor de la solución de vivienda a la que se aplicará el subsidio en caso de asignación. De otra parte, el numeral 7 del artículo 33 del Decreto 2190 de 2009 que reglamenta parcialmente algunas leyes en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas, establece la presentación de un certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar cuando fuere el caso, el cual es tenido en cuenta al momento de calificar y asignar los subsidios, y que otorga un punto al aplicar las formulas descritas en el numeral 44 del mencionado decreto.*

Cabe destacar que, en ningún caso se incluye la obligatoriedad de proteger a una población doblemente vulnerable como es la que se encuentra en situación de pobreza y a su vez, en condición de discapacidad, para quienes deben estar focalizados y ser beneficiarios de los programas de vivienda de interés prioritario. Es así como se encuentra una válida justificación de incluir la obligatoriedad de un factor cuantitativo del 10% del total de unidades de vivienda construidos en cada proyecto financiado por el Estado-Si hubiese lugar-

### **Estadísticas regionales de discapacidad:**

En Colombia el departamento de Antioquía es el que concentra la mayor proporción de personas con discapacidad con el 13%, seguido por Valle del Cauca 8%, Santander y Nariño, con el 6,4% y 6% respectivamente. En el departamento de San Andrés el 61% de las personas con condición de discapacidad son mujeres, seguido del Chocó con 60%; caso contrario se presenta en los departamentos de Vaupés (61%) y Guainía (58%) donde los hombres son los más afectados.

Tabla 1. Distribución geográfica de personas con discapacidad según sexo en Colombia.

Nombre del departamento de residencia habitual	Total de casos registrados		Sexo					
			Hombre		Mujer		No se registró	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Antioquia	109.055	12,7	56.671	52,0	52.341	48,0	43	0,0
Valle del Cauca	67.914	7,9	30.935	45,6	36.914	54,4	65	0,1
Nariño	55.170	6,4	24.774	44,9	30.345	55,0	51	0,1
Santander	51.652	6,0	24.520	47,5	27.091	52,4	41	0,1
Boyacá	38.961	4,5	18.747	48,1	20.196	51,8	18	0,0
Tolima	34.571	4,0	17.742	51,3	16.789	48,6	40	0,1
Cundinamarca	32.759	3,8	16.278	49,7	16.466	50,3	15	0,0
Magdalena	28.695	3,3	13.095	45,6	15.592	54,3	8	0,0
Huila	27.232	3,2	14.214	52,2	13.010	47,8	8	0,0
Norte de Santander	23.208	2,7	11.346	48,9	11.853	51,1	9	0,0
Bogotá, D.C.	22.231	2,6	10.115	45,5	12.110	54,5	6	0,0
Bolívar	22.037	2,6	9.798	44,5	12.229	55,5	10	0,0
Córdoba	21.190	2,5	11.247	53,1	9.925	46,8	18	0,1
Sucre	20.984	2,4	9.687	46,2	11.288	53,8	9	0,0
Caldas	20.493	2,4	9.907	48,3	10.569	51,6	17	0,1
Cauca	20.250	2,4	10.419	51,5	9.807	48,4	24	0,1
Atlántico	17.975	2,1	8.596	47,8	9.353	52,0	26	0,1
Risaralda	15.805	1,8	6.698	42,4	9.094	57,5	13	0,1
Cesar	15.505	1,8	7.520	48,5	7.969	51,4	16	0,1
Meta	10.493	1,2	5.713	54,4	4.773	45,5	7	0,1
La Guajira	9.792	1,1	4.313	44,0	5.475	55,9	4	0,0
Caquetá	9.791	1,1	5.088	52,0	4.700	48,0	3	0,0
Quindío	9.755	1,1	4.987	51,1	4.762	48,8	6	0,1
Casanare	9.537	1,1	5.043	52,9	4.484	47,0	10	0,1
Putumayo	7.042	0,8	3.664	52,0	3.378	48,0	0	0,0
Arauca	3.345	0,4	1.837	54,9	1.505	45,0	3	0,1
Chocó	2.803	0,3	1.127	40,2	1.674	59,7	2	0,1

(Fuente: Ministerio de Salud)

En un segundo grupo se encuentran los departamentos de menor densidad poblacional pero que, de igual forma cuentan con población en condición de discapacidad.

Nombre del departamento de residencia habitual	Total de casos registrados		Sexo					
			Hombre		Mujer		No se registró	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Amazonas	1.874	0,2	847	45,2	1.025	54,7	2	0,1
Guaviare	1.084	0,1	627	57,8	454	41,9	3	0,3
San Andrés	1.074	0,1	422	39,3	651	60,6	1	0,1
Vichada	386	0,0	221	57,3	165	42,7	0	0,0
Guainía	151	0,0	88	58,3	63	41,7	0	0,0
Vaupés	140	0,0	86	61,4	54	38,6	0	0,0
Sin información	148.432	17,2	62.211	41,9	86.151	58,0	70	0,0
<b>Total nacional</b>	<b>861.386</b>	<b>100,0</b>	<b>408.583</b>	<b>47,4</b>	<b>452.255</b>	<b>52,5</b>	<b>548</b>	<b>0,1</b>

Fuente de datos: Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS). Cubos SISPRO. Análisis de la información: Observatorio de Asuntos de Género (OAG) – ACEM.

De igual forma las pertenencias étnicas asentadas en el territorio colombiano aportan población considerable al segmento poblacional de discapacidad; zonas rurales y urbanas.

Pertenencia étnica	Total de casos registrados		Sexo					
			Hombre		Mujer		No se registró	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Mestizo u otro diferente	791.936	91,9	375.742	47,4	415.705	52,5	489	0,1
Afrodescendiente	37.645	4,4	17.191	45,7	20.426	54,3	28	0,1
Indígena	19.765	2,3	9.718	49,2	10.022	50,7	25	0,1
No definido en el registro	9.646	1,1	4.790	49,7	4.854	50,3	2	0,0
Raizal	1.305	0,2	599	45,9	705	54,0	1	0,1
Palenquero	829	0,1	409	49,3	418	50,4	2	0,2
ROM	260	0,0	134	269,8	125	48,1	1	0,4
Zona Urbana	634.230	73,6	290.127	45,7	343.696	54,2	407	0,1
Zona Rural	152.681	17,7	81.120	53,1	71.462	46,8	99	0,1
Centro Poblado	74.475	8,6	37.336	50,1	37.097	49,8	42	0,1
<b>Tipo de afiliación al SGSSS</b>	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>
Subsidiado	476.171	55,3	224.422	47,1	251.484	52,8	265	0,1
Contributivo	172.827	20,1	76.371	44,2	96.318	55,7	138	0,1
Ninguno - No sabe - No registra	105.715	12,3	54.861	51,9	50.770	48,0	84	0,1

Pertenencia étnica	Total de casos registrados		Sexo					
			Hombre		Mujer		No se registró	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Vinculado	92.698	10,8	45.853	49,5	46.795	50,5	50	0,1
Régimen especial	13.975	1,6	7.076	50,6	6.888	49,3	11	0,1
<b>Valor promedio de ingresos mensuales</b>	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>
Sin Ingreso	520.479	60,4	225.036	43,2	295.152	56,7	291	0,1
Menos de \$500,000	269.171	31,2	146.423	54,4	122.557	45,5	191	0,1
De \$500,001 a 1,000,000	24.113	2,8	14.504	60,2	9.586	39,8	23	0,1
De \$1,000,001 a 1,500,000	3.294	0,4	2.051	62,3	1.242	37,7	1	0,0
De \$1,500,001 a 2,000,000	1.637	0,2	1.001	61,1	635	38,8	1	0,1
De \$2,000,001 a 2,500,000	496	0,1	284	57,3	212	42,7	0	0,0
Más de \$2,500,001	1.466	0,2	909	62,0	557	38,0	0	0,0
No Informa	40.730	4,7	18.375	45,1	22.314	54,8	41	0,1

Un alto porcentaje de la población discapacitada en Colombia, hace parte del régimen subsidiado y en porcentajes mayores al 50% no reciben ningún tipo de ingreso.

Pertenencia étnica	Total de casos registrados		Sexo					
			Hombre		Mujer		No se registró	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Vinculado	92.698	10,8	45.853	49,5	46.795	50,5	50	0,1
Régimen especial	13.975	1,6	7.076	50,6	6.888	49,3	11	0,1
<b>Valor promedio de ingresos mensuales</b>	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>
Sin Ingreso	520.479	60,4	225.036	43,2	295.152	56,7	291	0,1
Menos de \$500,000	269.171	31,2	146.423	54,4	122.557	45,5	191	0,1
De \$500,001 a 1,000,000	24.113	2,8	14.504	60,2	9.586	39,8	23	0,1
De \$1,000,001 a 1,500,000	3.294	0,4	2.051	62,3	1.242	37,7	1	0,0
De \$1,500,001 a 2,000,000	1.637	0,2	1.001	61,1	635	38,8	1	0,1
De \$2,000,001 a 2,500,000	496	0,1	284	57,3	212	42,7	0	0,0
Más de \$2,500,001	1.466	0,2	909	62,0	557	38,0	0	0,0
No Informa	40.730	4,7	18.375	45,1	22.314	54,8	41	0,1

El objetivo núcleo de este proyecto de ley es establecer instrumentos que se convierta en garantía de acceso efectivo a la vivienda a la población de más escasos recursos, (VIP) Vivienda De interés prioritario. 10 de cada 100 viviendas de interés prioritario deberán tener como prelación en la adjudicación, a la población discapacitada, debidamente focalizado por el Departamento de la Prosperidad Social (DPS). De igual forma y previo certificado médico que confirme la condición de discapacidad (7 del artículo 33 del Decreto 2190 de 2009)

Este nuevo párrafo que crearía este proyecto de ley, se agregaría a los criterios definidos por Ley 1537 de 2012,

La ley de Vivienda revive el interés estatal, por alentar y dar continuidad a las políticas con claro beneficio de la función social en pro de la nación y sus habitantes, propendiendo en preferencia siempre, hacia aquellas poblaciones más vulnerables de la sociedad, sin que con esto se atente de alguna forma al fundamento de igualdad que profesa la Nación, sino que, en beneficio de esta misma igualdad, que debe trascender de forma y aplicación objetiva, a la equidad de distribución del derecho, se hace necesaria su implementación como beneficio

Reconociendo de antemano, la solidaria inclusión por parte del legislador, en el artículo a modificar y complementar (art 12 - L1537/12) de las personas en estado de discapacidad, como población preferente para la asignación del subsidio de vivienda, es necesario, en aras de brindar una especial protección de los derechos especiales a esta población vulnerable que representa un 2,45% de la población nacional, según dio a conocer el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) en su último censo nacional, en el año 2005, Donde informaba que había 1.178.703 personas con alguna discapacidad para la fecha en el país, y que después de ver el porcentaje poblacional individual por cada Departamento, concluyó que el promedio nacional es del 6,3%.

Plantear entonces, la necesaria inclusión especial de un porcentaje específico en los proyectos de entrega de las políticas de vivienda a la población nacional en estado de discapacidad, además de contar estas con los demás prerrequisitos

establecidos por el legislador mediante la Ley de vivienda, hace que se cumplan con los mandatos de la Honorable Corte Constitucional y se proceda con un criterio de protección especial como lo dispone la Constitución Política de Colombia.

Previendo a su vez las posibles circunstancias en las cuales se vea inmersa esta acción, se aclara que este porcentaje a cumplir por parte de las autoridades encargadas de la distribución de las viviendas de interés prioritario, no debe generar conflicto alguno en los eventuales y posibles casos en que tal requisito no pueda ser completado, pues a falta de población especial tratada en este proyecto, a quienes adjudicar el porcentaje mencionado en el artículo a modificar, los criterios de adjudicación serán los determinados por la reglamentación vigente expedida por el Gobierno Nacional.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social continuara con su labor de elaboración de las listas en las que estarán incluidas las familias beneficiadas con el subsidio de vivienda, en los niveles territoriales en los que se lleve a cabo las políticas de entrega de vivienda de interés prioritario y social. Pero esta vez, haciendo la inclusión en los parámetros establecidos en la presente ley, de las familias que contasen con uno de los miembros de su núcleo familiar, en estado de discapacidad.

Las mencionadas funciones que ejercerá el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, no estarán ajenas a la colaboración y complementación armoniosa que entren a aportar otros órganos públicos, como las alcaldías municipales y distritales, que señalarán las personas, familias y comunidades elegibles potencialmente en cada Municipio o Distrito, así como de los datos estadístico y de registro, de esta población vulnerable por parte del Ministerio de Salud y Protección Social como ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad y coordinador de la Política de Discapacidad, haciendo así, que tales políticas de vivienda, sean desarrolladas de la forma más pertinente para el cumplimiento efectivo de la función social del Estado.

De esta forma, se hace más incluyente y solidario el sistema normativo de discapacidad y con él, la misma Ley de Vivienda, tema de desarrollo en el presente proyecto de ley; con una población que sufre no solo de la marginalidad,

hecho que se ha propuesto el Estado en eliminar conforme al principio y base misma estructural de Estado Social de Derecho; Se prevé con esto un alivio al gasto publico encaminado a políticas sociales a usuarios de tercera edad, al estar compuesta esta población vulnerable a beneficiar, en su mayoría, por personas mayores de 55 años, según el censo nacional realizado por el DANE en el 2005 y del Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. Diciembre de 2013.

**NOHORA TOVAR REY**

**Senadora de la República**